

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CFA Acciones Telefónica.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato Financiero Atípico Acciones Telefónica" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a 28 de julio de dos mil cuatro.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

FOLLETO INFORMATIVO

(Modelo "CFA1" según Circular 3/2000 de la CNMV)

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A LA ACCIÓN DE TELEFÓNICA

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros.

Tir máxima ilimitada.

Pérdida máxima hasta un 100% del importe Inicial invertido siempre y cuando el valor de la acción de Telefónica a vencimiento sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO EL PRECIO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 70% DEL PRECIO AL INICIO LOS TITULARES PODRÁN PERDER TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER HASTA DEL 100% SI EL PRECIO FINAL DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA LA VENTA DE UNA PUT OUT OF THE MONEY Y LA COMPRA DE UNA CALL AT THE MONEY POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 27 de Julio de 2004.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

I.1.2. El Subyacente

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA ACCIÓN SUBYACENTE.

II.2.1 Descripción y características de las Acciones Subyacentes

II.2.2 Representación de las Acciones Subyacentes

II.2.3 Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes

II.2.4 Negociación oficial en las Bolsas de Valores

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.2 Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.
- II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

“Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente.”

Existe folleto registrado en la CNMV con fecha 3 de Junio de 2004, relativo a un Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de Nokia, de la entidad oferente que contiene las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del 2003.

I.1.2. El Subyacente.

Los valores que configuran el Subyacente de este Contrato Financiero son acciones ordinarias de Telefónica, S.A. pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de Telefónica, S.A. actualmente en circulación.

Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización, en la fecha de registro del presente Folleto, en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Telefónica, S.A. también cotiza en las Bolsas de Valores de Londres, París, Amsterdam o Frankfurt.

Telefónica, S.A. (en adelante Telefónica) es una empresa proveedora de servicios de telecomunicaciones a países de Europa y Latinoamérica. La compañía ofrece servicios de telefonía fija y de telefonía móvil, internet y transmisión de datos a empresas y particulares. Su capitalización bursátil a fecha 5 de Julio de 2004 es de 60.412,31 millones de euros. Existe información sobre Telefónica, S.A. a disposición del público en la CNMV.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN¹.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante “el contrato financiero”) cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un

¹ Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la devolución del Importe Inicial Invertido, por lo que en determinados casos puede generar pérdidas que pueden alcanzar el 100% del Importe Inicial Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente², que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Inicial Invertido.

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a tres años cuya rentabilidad dependerá de la evolución de la Acción de Telefónica, S.A. (en adelante la Acción Subyacente o el Subyacente) y cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico Acciones Telefónica" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Inicial Invertido en la Fecha de Vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo a 3 años, la adquisición de un 80% de una call europea at the money sobre la acción de Telefónica y la venta de una put europea out of the money sobre la acción de Telefónica apalancada a razón de 10/7. La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, en la Fecha de Vencimiento del Contrato, la pérdida hasta del 100% del Importe Inicial Invertido. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

En el apartado II.1.1.1. de este Folleto se describe de manera detallada la estructura del producto.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO EL PRECIO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 70% DEL PRECIO AL INICIO LOS TITULARES PODRÁN PERDER TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER HASTA DEL 100% SI EL PRECIO FINAL DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA LA VENTA DE UNA PUT OUT OF THE MONEY Y LA COMPRA DE UNA CALL AT THE MONEY POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

² Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Acción Subyacente" se entenderá, la acción de Telefónica, S.A. cotizada en el Mercado Continuo de la Bolsa de Valores (en adelante Acción Telefónica).

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato"), estructurado mediante la asociación de una imposición a tres años y una estructura de opciones sobre la Acción de Telefónica. La rentabilidad del Contrato estará referenciada a la evolución del Subyacente y vendrá determinada según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto. El producto se estructura de la siguiente manera:

- a) La constitución de una imposición a plazo a tres años
- b) La compra de un 80% de una opción call europea at the money sobre la Acción de Telefónica. Dicha opción tiene un strike al 100% del Precio al Inicio, vencimiento 31 de Julio de 2007 y se ejercerá cuando el Precio Final sea superior al Precio al Inicio.
- c) La venta de una opción put out of the money sobre la Acción de Telefónica apalancada a razón de 10/7. Dicha opción tiene un strike al 70% del Precio al Inicio, vencimiento 31 de Julio de 2007 y se ejercerá cuando el Precio Final sea inferior al 70% del Precio al Inicio.

II.1.1.2. Rendimiento a vencimiento. Efectivo Final

El rendimiento del contrato variará en función de la evolución del Precio del Subyacente y vendrá determinado por la diferencia entre el importe total percibido por el Titular en la Fecha de Vencimiento (Efectivo Final) y el Importe Inicial Invertido, pudiendo ser dicho rendimiento positivo o negativo.

Así, en la Fecha de Vencimiento, el Efectivo Final a percibir por el Titular vendrá determinado de la siguiente forma:

- a) Si el Precio Final es igual o superior al Precio al Inicio, el rendimiento del contrato será positivo y el Banco entregará al Titular un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[1 + \left(80\% \times \frac{\text{Precio Final} - \text{Precio al Inicio}}{\text{Precio al Inicio}} \right) \right]$$

- b) Si el Precio Final es inferior al Precio al Inicio pero igual o superior al 70% del Precio al Inicio, el rendimiento del contrato será nulo, siendo el Efectivo Final igual al Importe Inicial Invertido. Es decir, el Banco entregará al Titular un Efectivo Final equivalente al Importe Inicial Invertido.

- c) Si el Precio Final es inferior al 70% del Precio al Inicio, el rendimiento del contrato será negativo, entregando el Banco al Titular un Efectivo Final equivalente:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[1 + \left(\frac{\text{Precio Final} - 70\% \times \text{Precio al Inicio}}{70\% \times \text{Precio al Inicio}} \right) \right]$$

Es decir, en este supuesto c) el rendimiento del contrato será negativo, pudiéndose perder hasta un máximo del 100% del Importe Inicial Invertido, en función del Precio Final de la Acción Subyacente. La máxima pérdida se produciría si el Precio Final fuese igual a 0, en cuyo caso el rendimiento obtenido sería de un - 100% del Importe Inicial Invertido. (TIR equivalente del -100%).

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico Acciones Telefónica".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital" o "Importe Invertido"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado, en su caso, al inversor en la Fecha de Vencimiento.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 2 de Agosto de 2004.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Principal. 2 de Agosto de 2004.

Fechas de Valoración al Inicio: Fechas en las que se tomará la referencia para el cálculo del Precio al Inicio (Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración al Inicio). 29 y 30 de Julio de 2004 y 2 de Agosto de 2004.

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato: 2 de Agosto de 2007.

Fecha de Finalización: Coincide con la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Valoración a Vencimiento: Fecha en la que se tomará el Precio Final: 31 de Julio de 2007.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 2 de Agosto de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión, incluido el posible importe a ampliar.

II.1.2.2. Determinación del Precio al Inicio y del Precio Final.

El Precio al Inicio y el Precio Final se determinarán de la forma siguiente:

Precio al Inicio:	Media aritmética de los precios medios ponderados de la Acción Subyacente en las sesiones bursátiles correspondientes a las Fechas de Valoración al Inicio.
Precio Final:	Precio de medio ponderado de la Acción Subyacente en la Fecha de Valoración a Vencimiento. También denominado Precio a Vencimiento.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos con la antelación suficiente por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Ambas opciones, put y call, se valoran según la fórmula de Black-Scholes que tiene en cuenta los dividendos de la Acción Subyacente.

La fórmula de Black-Scholes generalizada para valorar las opciones incluyendo los dividendos es:

Cálculo de la opción call:

$$c = se^{-qt}\Phi(d_1) - xe^{-rt}\Phi(d_2)$$

Cálculo de la opción put:

$$p = xe^{-rt}\Phi(-d_2) - se^{-qt}\Phi(-d_1)$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

$$d_1 = \frac{\log(s/x) + (r - q + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

Donde:

\log denota el logaritmo natural

s = precio de la acción subyacente

x = strike o precio de ejercicio de la opción

r = tipo de interés libre de riesgo

q = dividendo anual

t = tiempo hasta el vencimiento de la opción

σ^2 = volatilidad implícita de la acción subyacente

Φ = función de distribución acumulativa normal standard

Los datos con los que se han valorado las opciones son los siguientes:

- La volatilidad utilizada para valorar la put vendida out-of-the-money ha sido de 27.30% y la volatilidad utilizada para valorar la call comprada at-the-money ha sido de 26.93%.
- El tipo de mercado a tres años es 3.3643%.
- La tasa anual de dividendo es de 3.28%.

El coste de la prima de la opción call comprada es de 13.4657% (TIR equivalente 4.3009%). Ésta se paga utilizando la prima cobrada por la venta de la opción put, que es de 6.9597% (TIR equivalente al 2.2681%) y el rendimiento obtenido de la imposición a 3 años que es de 6,5060% (TIR equivalente al 2,1233%).

II.1.2.4. Ajustes en el Precio al Inicio y Precio Final debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Primera Fecha de Valoración al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio al Inicio y el Precio Final, ya sea por tener efectos de dilución, concentración u otros supuestos excepcionales en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por el emisor a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Los ajustes a realizar durante dicho periodo se indican a continuación:

A. AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES:

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones "splits".
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital.
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo, tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo, procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio al Inicio de la forma siguiente:

A.1 División del nominal ("splits")

Se multiplicará el Precio al Inicio o el Precio Final original por el cociente "acciones antes de la división /acciones después".

A.2 Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio al Inicio o el Precio Final original restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

A.3 Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen varios tipos de ampliaciones de capital.

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Dependiendo del tipo de ampliación de capital de que se trate, los ajustes a realizar por Sabadell Banca Privada, S.A., a indicación del Agente de Cálculo, en el Precio al Inicio o en el Precio Final son los siguientes:

A.3.1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero, o no, por cada acción existente, el ajuste a realizar será multiplicar el Precio al Inicio o el Precio Final original por el cociente "acciones antes de ampliación/acciones después".

A.3.2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones el Precio al Inicio o el Precio Final se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calculará con la fórmula siguiente:

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisión de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio al Inicio o en el Precio Final.

A.3.3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B. SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, ESCISIÓN, OFERTA DE COMPRA, NACIONALIZACIÓN, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad de las Acciones de otra entidad, b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando el emisor del valor Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción, oferta de compra, escisión o cualquier otro evento extraordinario sea efectivo con anterioridad a la Fecha de Valoración a Vencimiento, los ajustes a realizar en el Precio al Inicio o el Precio Final serán los siguientes:

B.1. En caso de un evento de fusión, adquisición u oferta de compra:

Sabadell Banca Privada, S.A. a indicación del Agente de Cálculo, procederá a realizar los ajustes en el Precio al Inicio o en el Precio Final que estime oportunos para tener en cuenta los efectos económicos de dicho evento, pudiendo llegar a ser sustituidas las Acciones Subyacentes por las acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente. Si el Agente de Cálculo determina que no existe ajuste razonable para los distintos términos de la transacción afectados, Sabadell Banca Privada, S.A. procederá a la cancelación total del contrato y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone el deshacer por parte del Emisor a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés y la estructura de opciones implícitas en el contrato. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del capital invertido.

B.2 En caso de Insolvencia, nacionalización o exclusión definitiva de cotización:

Ante un proceso de insolvencia, nacionalización o exclusión definitiva de cotización de la Acción Subyacente, Sabadell Banca Privada, S.A., a indicación del Agente de Cálculo, procederá a cancelar totalmente el contrato en la fecha de anuncio de dicho evento y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone el deshacer por parte del Emisor a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés y la estructura de opciones implícitas en el contrato. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del capital invertido.

B.3. Supuestos de “de-merger”:

Se consideran como supuestos de “de-merger” los casos de escisión, spin-off (separación de una actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente) y toda operación de características similares.

En caso de un evento de “de-merger”, Sabadell Banca Privada, S.A., a indicación del Agente de Cálculo, procederá a realizar los ajustes necesarios en el Precio al Inicio o en el Precio Final y la Acción Subyacente para reflejar los efectos económicos de dicho evento, pudiéndose llegar a reemplazar, si el Agente de Cálculo lo estimase oportuno, las Acciones Subyacentes por la cesta de acciones resultante del “de-merger” de la sociedad afectada, y realizando los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio o en el Precio Final. Si el Agente de Cálculo determina que no existe ajuste razonable para los distintos términos de la transacción afectados, Sabadell Banca Privada, S.A. procederá a la cancelación total del contrato y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone el deshacer por parte del Emisor a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés y la estructura de opciones implícitas en el contrato. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del capital invertido.

En todos los casos mencionados, el Agente de Cálculo elegirá la opción, que a su juicio, sea más ventajosa para los Titulares de los Contratos, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

El Precio al Inicio o el Precio Final resultante de los ajustes realizados se redondeará, al número entero de céntimos de euro más cercano, para hacerlo homologable al sistema de precios negociados para las Acciones Subyacentes en la Bolsa de Valores.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en este punto, que pueden dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo realizará los ajustes pertinentes en el Precio al Inicio y en el Precio Final guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del Contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado. Toda la información relativa a estos ajustes se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio al Inicio y del Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización de la Bolsa de Valores donde se negocian las Acciones Subyacentes y sea una Fecha de Valoración (al Inicio o a Vencimiento), se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades de mercado, que motive la no publicación del precio medio ponderado de las Acciones Subyacentes en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o a Vencimiento, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

A) Fechas de Valoración al Inicio.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en las Fechas de Valoración al Inicio existe Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio medio ponderado de la Acción de Telefónica correspondiente a ese día. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración al Inicio ningún día posterior al octavo día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración al Inicio respectiva inicialmente establecida.

Si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio medio ponderado de las Acciones de Telefónica no se publica, el Agente de Cálculo determinará con dos decimales, una estimación del precio medio ponderado que la Acción de Telefónica habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

Si la nueva Fecha de Valoración ya fuera una Fecha de Valoración inicialmente establecida, las fechas fijadas a efectos de obtener el Precio al Inicio se moverán tantos días de cotización como fuera necesario a fin de obtener siempre tres Fechas de Valoración al Inicio, aunque ello no afectará a la Fecha de Desembolso y al Periodo de Suscripción. Una vez conocidas las tres nuevas Fechas de Valoración al Inicio, se ampliará el período de revocación hasta el día hábil siguiente a la última Fecha de Valoración al Inicio y se comunicará a los Titulares de los Contratos esta ampliación y el Precio al Inicio por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

B) Fecha de Valoración a Vencimiento

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración a Vencimiento existe Interrupción de Mercado, tomará como Fecha de Valoración a Vencimiento el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio medio ponderado de las Acciones Subyacentes correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración a Vencimiento ningún día siguiente al octavo día bursátil después de la Fecha de Valoración a Vencimiento inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio medio ponderado de las Acciones Subyacentes no se publicase, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del

precio medio ponderado que la Acción de Telefónica habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio medio ponderado que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, actuando de buena fe y eligiendo la opción que a su juicio sea más ventajosa para el inversor.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Fecha de Valoración a Vencimiento se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento, no pudiéndose posponer en ningún caso más allá de dos días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración a Vencimiento.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por "día de cotización" cualquier día en que se encuentre abierta para la negociación ordinaria de valores la Bolsa de Valores.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Precio al Inicio y el Precio Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio al Inicio y el Precio Final
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio al Inicio y en el Precio Final según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará los Precios al Inicio y Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción de Mercado, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo a lo señalado en el apartado II.1.2.5., así como las Fechas de Valoración al Inicio o a Vencimiento alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

El rendimiento máximo del contrato no estará limitado, quedando determinado por la evolución del Precio del Subyacente.

Así, el Rendimiento a Vencimiento vendrá determinado por:

1. Si el Precio Final es igual o superior al Precio al Inicio, el rendimiento del contrato será positivo e igual al 80% de la subida de la Acción de Telefónica entre el Precio al Inicio y el Precio Final. Es decir:

$$\text{Rendimiento a Vencimiento} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[80\% \times \frac{\text{Precio Final} - \text{Precio al Inicio}}{\text{Precio al Inicio}} \right]$$

2. Si el Precio Final es inferior al Precio al Inicio pero igual o superior al 70% del Precio al Inicio, el rendimiento del contrato será nulo.

3. Si el Precio Final es inferior al 70% del Precio al Inicio, el rendimiento del contrato será negativo e igual a:

$$\text{Rendimiento a Vencimiento} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[\frac{\text{Precio Final} - 70\% \times \text{Precio al Inicio}}{70\% \times \text{Precio al Inicio}} \right]$$

La máxima pérdida se produciría si el Precio Final fuese igual a 0 euros, en cuyo caso el rendimiento obtenido sería de un - 100% (TIR equivalente del -100%).

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le cargará el Importe Invertido y se procederá, en su caso, al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculada la imposición a plazo atípica.

EL CONTRATO SUBORDINA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO A QUE EL PRECIO FINAL SE HALLE POR ENCIMA DEL 70% DEL PRECIO AL INICIO.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Precio de Inicio de 12€, que supondría un strike de la opción put en 8.40€ (saldría de 70% x 12 €), y un Importe Inicial Invertido de 10.000€ (todos los precios del cuadro siguiente están expresados en euros).

Precio Final	% Revalorización Subyacente (R)			Rendimiento a Vencimiento (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento Absoluto % (4)	TIR (5)	
	(1)	Si R>=0% 80% x R	Si R<0% y R> -30%					Si R< -30%
16,00	33,33%	26,67%	-	-	2.666,67	12.666,67	26,67%	8,20%
15,00	25,00%	20,00%	-	-	2.000,00	12.000,00	20,00%	6,27%
14,00	16,67%	13,33%	-	-	1.333,33	11.333,33	13,33%	4,26%
12,50	4,17%	3,33%	-	-	333,33	10.333,33	3,33%	1,10%
12,00	0,00%	0,00%	-	-	0,00	10.000,00	0,00%	0,00%
11,00	-8,33%	-	0,00%	-	0,00	10.000,00	0,00%	0,00%
10,00	-16,67%	-	0,00%	-	0,00	10.000,00	0,00%	0,00%
8,50	-29,17%	-	0,00%	-	0,00	10.000,00	0,00%	0,00%
8,00	-33,33%	-	-	-4,76%	-476,19	9.523,81	-4,76%	-1,61%
7,00	-41,67%	-	-	-16,67%	-1.666,67	8.333,33	-16,67%	-5,90%
6,00	-50,00%	-	-	-28,57%	-2.857,14	7.142,86	-28,57%	-10,61%
0,00	-100,00%	-	-	-100,00%	-10.000,00	0,00	-100,00%	-100,00%

- (1) % Revalorización Subyacente (R) = (Precio Final – Precio al Inicio)/Precio al Inicio.
(2) El Rendimiento a Vencimiento es el resultado de la fórmula descrita en el apartado II.1.3.1. del presente Folleto, en función de la evolución del Subyacente.
(3) Ver apartado II.1.1.2. del presente Folleto.
(4) Rendimiento Absoluto. Calculado como: (Efectivo Final / Importe Inicial Invertido) – 1
(5) TIR. Calculada como: $[(1 + \text{Rendimiento Absoluto})^{365 / (\text{Fecha de Vencimiento} - \text{Fecha de Inicio})}] - 1$

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles de Precio Final, la rentabilidad para el titular se expresa en las columnas (4) y (5) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1 + \text{TIR})^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Inicial Invertido a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 3 de Agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato, no existiendo ninguna opción de cancelación anticipada por parte del inversor.

Al margen del supuesto descrito en el apartado II.1.2.4 del presente Folleto, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada, si se producen con respecto al emisor de las Acciones Subyacentes eventos societarios extremos tales como situaciones de insolvencias (quiebra o suspensión de pagos), exclusión definitiva de cotización, adquisiciones, fusiones o absorciones, supuestos de "de-merger" (escisión o separación de actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente), casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Emisor no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el producto y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. **Dicha operación supone, por parte del Emisor, deshacer a precios de mercado la cobertura de tipos de interés (swap) y comprar la opción put y vender la opción call. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del capital invertido.**

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV y a los Titulares de los Contratos con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características de la Acción Subyacente

Las Acciones Subyacentes son acciones ordinarias de TELEFÓNICA, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de TELEFÓNICA actualmente en circulación. Estas acciones están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Decreto legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y sus modificaciones) Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en Bolsa de Valores, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en Bolsa de Valores, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

II.2.3. Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las Acciones Subyacentes.

II.2.4. Negociación oficial en las Bolsas de Valores

En la fecha de registro del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en la Bolsa de Valores un total de 4.955,891 millones de acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de TELEFÓNICA.

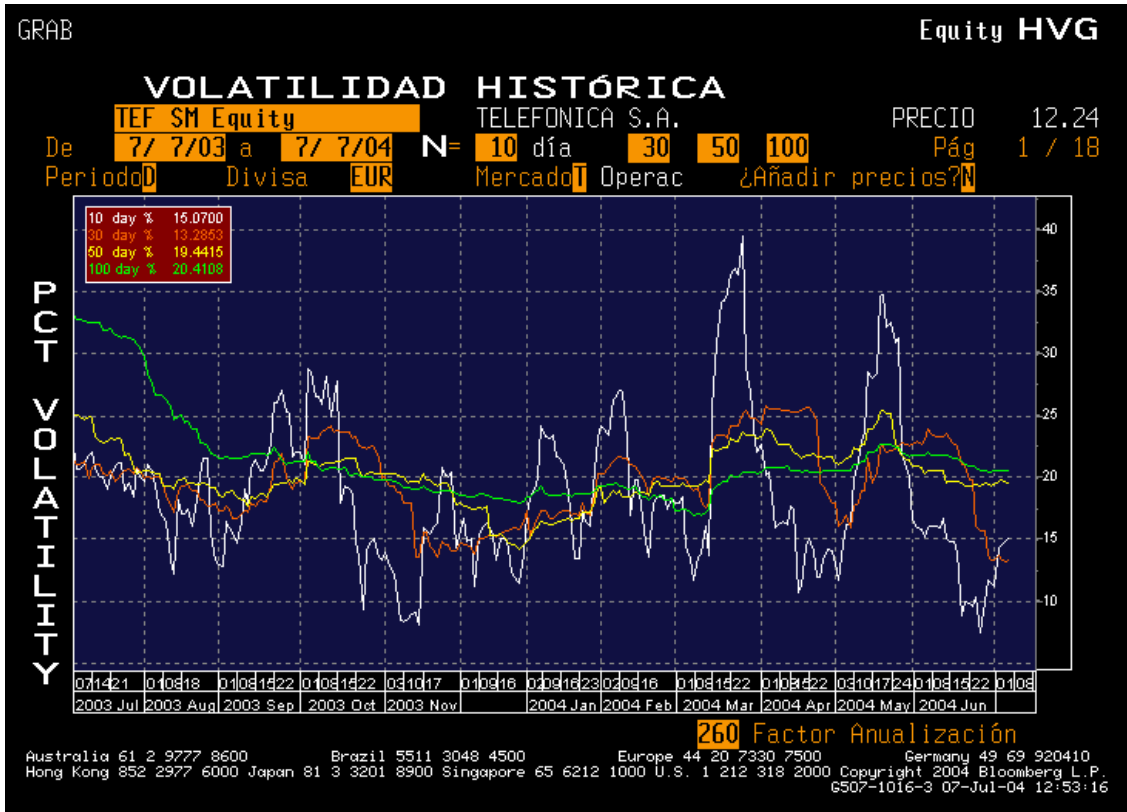
Se muestran a continuación los principales datos de cotización de las acciones de TELEFÓNICA en el Mercado Continuo durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004. Asimismo, se presentan gráficos de la evolución de la acción desde el año 2001 hasta el año 2004 y volatilidad de la Acción Subyacente del año 2003 y 2004.

Gráfico Evolución de la Cotización de la Acción de TELEFÓNICA



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad de la Acción de TELEFÓNICA



Fuente: Bloomberg

Cotización de TELEFÓNICA en la Bolsa de Madrid:

CUADRO año 2001						
Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	736.008.090	22	59.863.894	16.979.949	19,53	15,19
Febrero	581.245.891	20	58.753.049	14.462.420	18,51	15,38
Marzo	716.348.700	22	56.959.314	6.494.592	18,15	14,61
Abril	659.894.762	19	60.789.603	15.723.430	18,52	15,53
Mayo	617.132.526	22	48.395.461	14.403.870	17,77	15,64
Junio	831.219.284	21	71.865.492	20.367.164	16,27	12,79
Julio	733.512.104	22	52.209.307	20.618.864	14,08	11,83
Agosto	684.432.458	22	45.978.808	13.082.694	13,23	11,36
Septiembre	981.336.650	20	78.863.886	30.960.606	11,91	8,98
Octubre	872.726.805	22	51.280.326	22.421.988	13,21	9,90
Noviembre	931.914.965	22	74.314.934	17.584.074	15,11	11,69
Diciembre	664.434.586	16	72.530.760	24.927.592	15,09	13,27
Total 2001	9.010.206.821	250	-	-	-	-

CUADRO año 2002						
Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	784.975.744	22	51.105.684	22.533.877	14,62	12,36
Febrero	713.771.272	20	52.135.490	22.461.187	13,06	11,47
Marzo	864.748.850	20	90.514.865	20.918.813	13,43	11,92
Abril	784.997.442	21	66.386.746	22.083.894	12,76	11,16
Mayo	797.668.627	22	50.571.319	17.829.101	11,49	10,02
Junio	907.688.462	20	79.111.338	27.865.729	10,88	7,37
Julio	1.173.430.137	23	96.921.326	32.086.188	9,70	7,59
Agosto	665.644.426	21	53.619.674	11.235.562	9,51	8,00
Septiembre	901.434.796	21	140.000.000	13.980.440	9,00	6,96
Octubre	958.202.854	23	73.434.418	19.403.458	9,28	6,98
Noviembre	782.633.039	20	51.283.745	24.168.745	9,95	8,59
Diciembre	797.699.606	17	118.000.000	25.558.748	10,03	8,07
Total 2002	10.132.895.255	250	-	-	-	-

CUADRO año 2003

Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	1.009.273.428	21	69.641.238	20.873.297	9,76	8,11
Febrero	757.650.840	20	65.407.341	23.673.298	9,17	8,23
Marzo	890.349.162	21	71.344.887	25.395.481	9,44	7,75
Abril	731.990.163	20	54.937.045	22.673.878	10,18	8,53
Mayo	792.169.150	21	65.073.653	13.928.782	9,95	8,85
Junio	752.902.683	21	58.647.874	22.188.520	10,41	9,60
Julio	741.482.906	23	56.358.286	16.774.371	10,37	9,67
Agosto	467.212.458	20	37.183.081	13.359.981	11,00	10,01
Septiembre	918.845.211	22	87.569.636	22.666.706	11,06	10,00
Octubre	803.606.737	23	67.978.389	21.354.517	10,93	10,02
Noviembre	630.436.327	20	46.738.289	14.441.406	11,01	10,37
Diciembre	812.900.194	18	94.101.425	22.531.630	11,90	10,78
Total 2003	9.308.819.259	189	-	-	-	-

CUADRO año 2004

Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	870.497.813	20	64.628.557	22.606.570	13,15	11,67
Febrero	648.711.089	20	51.268.847	24.049.615	13,58	12,45
Marzo	1.073.267.575	23	106.000.000	28.378.942	13,36	11,92
Abril	745.835.370	20	85.464.565	19.224.612	13,15	12,27
Mayo	1.886.818.326	21	318.000.000	12.283.772	12,71	11,13
Junio	816.729.630	22	75.948.943	13.301.929	12,33	11,68
Total 2004	6.041.859.803	126	-	-	-	-

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 2 de Agosto de 2004 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 8 millones de euros, ésta se ampliaría a 16 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 3 de Agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Precio al Inicio será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 3 de Agosto de 2004, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio al Inicio y el Precio Final serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Invertido.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución de la Acción Subyacente.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio y es el 2 de Agosto de 2004, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el Contrato Financiero Atípico Acciones TELEFÓNICA.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico Acciones TELEFÓNICA", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Vencimiento de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1.594,49	2.240,00
TOTAL	1.594,49	2.240,00

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los rendimientos percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- RENDIMIENTOS PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco, en su caso, abone al Inversor a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Precio Final del Subyacente se halle por debajo del 70 % del Precio al Inicio del Subyacente.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen de dicho Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos, reducidos en su caso, estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará, con carácter general al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, de la exención prevista para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o de lo dispuesto en cualesquiera otra normativa aplicable.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. José Macià Valldeperas con N.I.F. 37.655.348 R como Director General Adjunto de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A. nombrado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil, acuerdo que fue elevado a escritura pública el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 y que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, y en virtud del poder que le fue otorgado a D. José Macià Valldeperas, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil, que fue elevado a escritura pública el diecisiete de noviembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 2.779 y que causó la inscripción 84ª en el Tomo 10.067, Folio 75, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. José Macià Valldeperas confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 27 de Julio de 2004.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: José Macià Valldeperas
Director General Adjunto